





# 7549

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.





Que mediante radicado No. 2009ER7663 del 15 de febrero de 2010, del Señor SEGUNDO HIPÓLITO BELLO SUÁREZ, identificado(a) con NIT. 4.110.159-9, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Calle 67 No. 27-14, Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2010EE8748 del 10 de marzo de 2010, esta Entidad requiere al responsable del elemento para que adecue la solicitud de registro.

Que mediante radicado No. 2010ER17511 del 13 de abril de 2010, el solicitante manifiesta haber adecuado su solicitud, conforme al requerimiento efectuado por esta Secretaría.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 7541 del 06 de mayo de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

**1. OBJETO:** Verificar el cumplimiento del requerimiento 2010EE8748 de 10/03/2010 para establecer si es procedente que se expida un registro nuevo al elemento tipo aviso.

## 2. ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: SEBELL AUTOMOTRÍZ
- b. Tipo de anuncio: Aviso
- c. Ubicación: Antepecho del segundo piso
- d. Área de Exposición: 3.6 m<sup>2</sup>
- e. Tipo de Establecimiento: Individual
- f. Dirección publicidad: Calle 67 No. 27-14
- g. Localidad: Barrios Unidos
- h. Sector de actividad Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.
- i. Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró la información radicada por el solicitante.
- j. Requerimiento técnico 2010EE8748 de 10/03/2010 - Solicitud de registro 2009ER7663 de 15/02/2010





### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

**Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959 /00 Art 7) no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

**4. VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el Decreto 506/2003 Art 8 y el Decreto 959 de 2000 Art 8 la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro. El responsable del elemento de publicidad no cumplió con los requisitos de los que se le hizo mención en el Requerimiento Técnico No. 2010EE8748 del 10 de marzo de 2010.

- **La ubicación de la fachada esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).**

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo porque incumple los requisitos exigidos en el Requerimiento Técnico No. 2010EE8748 del 10 de marzo de 2010. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al Representante Legal de la empresa (o persona natural), abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte. /

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, presentada por el Señor SEGUNDO HIPÓLITO BELLO SUÁREZ, mediante radicado 2009ER7663 del 15 de febrero de 2010 y teniendo como fundamentos la Constitución Política, los





№ 7549

lineamientos fijados por la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; además de la información suministrada por el solicitante y las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 7541 del 06 de mayo de 2010 rendido por la Subdirección de calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el literal a y c del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, estatuyen:

**"ARTICULO 7.** *(Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000).*

*Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:*

- a) *Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;*
- b) *(...)*
- c) *Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores;"*

Que el responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el requerimiento No. 2010EE8748 del 10 de marzo de 2010, razón suficiente para determinar que no existe viabilidad para el otorgamiento de registro, haciéndose necesario que este Despacho niegue la solicitud.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*





№ 7549

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

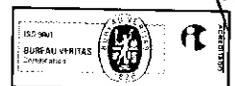
Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:





Nº 7549

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro de Publicidad Exterior Visual del Aviso a instalar en el inmueble ubicado en la Calle 67 No. 27-14, Localidad Barrios Unidos solicitado por el Señor SEGUNDO HIPÓLITO BELLO SUÁREZ identificado(a) con NIT. 4.110.159-9, y que anuncia: "SEBELL AUTOMOTRÍZ" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a el Señor SEGUNDO HIPÓLITO BELLO SUÁREZ, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, instalado en la fachada del inmueble ubicado en la Calle 67 No. 27-14, Localidad Barrios Unidos en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del Señor SEGUNDO HIPÓLITO BELLO SUÁREZ, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en esta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.





# 7549

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a el Señor SEGUNDO HIPÓLITO BELLO SUÁREZ, Representante Legal o quien haga sus veces en la Calle 67 No. 27-14, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 07 DIC 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: SERGIO GRAZZIANI CRISTO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO NÚÑEZ  
Concepto Técnico: 7541 del 06 de mayo de 2010  
Radicado: 2009ER7663 del 15 de febrero de 2010



Diciembre Veintidos 22

Produccion N. 10 de 2010  
Segundo hipolito Bello Suarez  
Representante legal

JURAMA

4110159

*Jaime Y*  
Calle 62 + 27. 15  
R.S. 311459 U.

Jaime Y